



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
PROVINCIA DE BADAJOZ
JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Sesión Ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 26 de Septiembre de 2008.

Sres. Asistentes

ALCALDE-PRESIDENTE

D. José Ángel Calle Gragera

VOCALES

Dña. Estrella Gordillo Vaquero

D. José Fernández Pérez

D. Juan Espino Martín

CONSEJEROS NO CONCEJALES

D. Saturnino González Ceballos

D. Antonio Rodríguez Ceballos

CONCEJALA-SECRETARIA

Dña. María Luisa Tena Hidalgo

En Mérida a veintiséis de septiembre de dos mil ocho, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los Sres. arriba indicados, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, asistidos por mí, la Concejala-Secretaria, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Excusan su asistencia las Sras. Muñoz Godoy y Ávila Núñez.



Están presentes los Concejales no miembros de la Junta de Gobierno: Srs. Fuster Flores, Yáñez Quirós, Valiente López, Olivera Lunar y Jiménez Martínez. Se excusa, la Sra. Moyano Valhondo.

Asisten, convocados expresamente por la Alcaldía, de conformidad con el art. 125.5 LBRL, la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea y el Interventor General, D. Francisco Javier González Sánchez.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, a las 10.00 horas, se trataron los siguientes asuntos.

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.

Previamente repartidos los borradores de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 25 de julio, 29 de agosto y 12 de septiembre de 2008, la Junta por unanimidad de sus miembros presta su conformidad con las mismas.

PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

La Junta quedó enterada de lo siguiente:

* DECRETO 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes (D.O.E. núm. 181, de 18 de septiembre de 2008).

* DECRETO 177/2008, de 29 de agosto, por el que se regula el procedimiento de entrega a los ayuntamientos de Extremadura de tramos urbanos de la Red de Carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura (D.O.E. núm. 172, de 4 de septiembre de 2008).

PUNTO 3º.- ASUNTOS VARIOS.

A).- RESOLUCIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN MATERIA DE CONSUMO A LA OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR DE MÉRIDA.

Se trae a la Mesa por parte de la Delegada de Consumo y Mercados, Dña. Carmen Yáñez Quiros, la Propuesta de Resolución del Director General de Consumo, conforme al art. 34 del Decreto 44/2008 de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura en materia de consumo.



Según la cual se concede a la OMIC de Mérida, una subvención por importe de once mil euros (11.000 €), en concepto de ayudas en materia de consumo a la Oficina Municipal de Información al Consumidor de Mérida.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aceptar la concesión de la subvención por parte de la Junta de Extremadura por importe de 11.000 € a la OMIC de Mérida.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Intervención y Delegación de Consumo y Mercados, a los efectos oportunos.

B).- EXPEDIENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUARENTA PANTEONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se trajo a la Mesa por el Concejal Delegado de Cementerio, D. Luis Valiente López, solicitud para la aprobación de retención de crédito por importe de 31.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 4430/62213, con el fin de completar el expediente de inicio para la construcción de cuarenta panteones en el Cementerio Municipal.

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la retención de crédito por importe de 31.000 €, solicitado anteriormente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación de Cementerio, Servicio de Intervención y de Tesorería, a los efectos de tramitar el expediente.

C).- ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE RR.HH. Y ADMINISTRACIÓN.

Se trajo a la Mesa el acta de la Comisión Informativa de Recursos Humanos y Administración, celebrada el día 22 de septiembre de 2008, en la cual se trató sobre la Propuesta de Estatutos del Consejo Sectorial de Industria y Comercio del Municipio de Mérida, dejándose sobre la Mesa para mayor estudio antes de su sometimiento a la consideración del Pleno Municipal y por unanimidad de sus miembros.

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente



ACUERDO

Único.- Darse por enterada del contenido del acta a que se hace referencia.

D).- ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE POLICÍA, TRÁFICO Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Dar cuenta del acta de la Comisión Informativa de Policía, Tráfico y Seguridad Ciudadana, celebrada el 16 de septiembre de 2008, en la cual se trataron los siguientes asuntos: Regularización y Mejora del Sector del Taxi, Presentación del Instituto Movilidad y Seguridad Vial de Mérida, Programa de Actos y Actividades del II Día Europeo de Seguridad Vial, Informe sobre Servicios y Actuaciones más destacadas de la Policía Local de Mérida en el verano de 2008 e Informe sobre proceso de concesión de las Tarjetas de Estacionamiento para personas discapacitadas con movilidad reducida.

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Único.- Darse por enterada del contenido del acta a que se hace referencia.

E).- RÉGIMEN DE SUPLENCIA POR CAUSA DE BAJA MATERNAL DE DÑA. MERCEDES MOYANO VALHONDO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Seguidamente, como consecuencia de la baja maternal de la Delegada de Hacienda, Dña. Mercedes Moyano Valhondo, a quien la Junta de Gobierno Local le tiene delegadas competencias en materia económica y teniendo en cuenta el acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de Junio de 2008, relativo al Régimen de Suplencia en caso de vacante, ausencia y enfermedad de los titulares de las competencias delegadas por parte de la Junta de Gobierno Local.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Delegar las competencias de Dña. Mercedes Moyano Valhondo en primera instancia al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, y en segundo término a la Primera Teniente de Alcalde, Dña. Estrella Gordillo Vaquero, en los casos de sustitución del primero.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificar a los interesados, a los efectos oportunos.



F).- CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y CONSTRUCCIONES ALBORA, S.A. PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE LOS SECTORES SUP-OE-01, SUP-OE-02 Y SUP-OE-03.

Se trae a la Mesa Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Mérida y la entidad mercantil “Construcciones Albora, S.A., basado en la necesaria colaboración entre esta última, promotora propietaria de las parcelas edificables en los sectores SUP-OE-01 “Nuevo Acceso Sur”, SUP-OE-02 “Borde Oeste-Variante” y SUP-OE-03 “Borde Oeste-Academia”, y el Ayuntamiento de Mérida, dado el alto interés que tienen para ambos la viabilidad del desarrollo urbanístico de los mismos, siendo uno de los pilares fundamentales de este desarrollo futuro la dotación de equipamiento deportivo de carácter público.

La Junta de Gobierno Local, visto el art. 6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de RJAP-PAC, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Ratificar el Convenio suscrito por la Delegada de Urbanismo, Sra. Gordillo Vaquero, entre el Excmo. Ayuntamiento de Mérida y entidad mercantil “Construcciones Albora, S.A., para la viabilidad del desarrollo urbanístico de los sectores mencionados anteriormente.

Segundo.- Autorizar a Construcciones Albora, S.A. a la realización de trabajos de vertidos, movimientos de tierras y explanación en las parcelas OE-03-D3 y OE-03-D2, del SUP-OE-02, propiedad del Ayuntamiento, teniendo que ser supervisados por el Técnico Municipal competente, a su finalización.

Tercero.- Aceptar la aportación económica por parte de la empresa Construcciones Albora, S.A. de 120.000 € IVA no incluido, para la ejecución de las obras de construcción de las instalaciones deportivas previstas.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente , D. José Ángel Calle Gragera o persona que legalmente lo sustituya, para la firma del mismo.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a Construcciones Albora, S.A. y a la Delegación de Urbanismo, Obras e Infraestructuras a los efectos oportunos.

G).- PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DE LAS PARCELAS RESTANTES DEL ANTIGUO RECINTO HERNÁN CORTÉS.

Dada cuenta del escrito registrado con fecha 9 de septiembre de 2008 remitido por la Secretaría de Estado de Defensa, Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (GIED) del Ministerio de Defensa, mediante el cual se solicita el cumplimiento de algunas de las obligaciones adquiridas por la Administración Municipal merced al Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la GIED el día 5 de agosto de 1999 y su posterior Novación de



fecha 26 de marzo de 2006. Como consecuencia de estos acuerdos, el Ayuntamiento ha adquirido sucesivamente las fincas registrales que suponen la práctica totalidad del recinto del antiguo acuartelamiento Hernán Cortés. De acuerdo con lo expuesto en este último escrito de la GIED, el Ayuntamiento adquirirá más parcelas ubicadas en el citado recinto de las que no es titular dominical en la fecha actual.

Efectivamente, de acuerdo con la Estipulación Primera del documento de Novación mencionado, con respecto a parcelas en su día expropiadas y objeto del litigio promovido por sus causahabientes, se recoge: “una vez finalizado el litigio derivado de la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo nº 263/2001, contra la Resolución de la GIED de fecha 5 de septiembre de 2000 y, en su caso, el posterior expediente de reversión, el Ayuntamiento se compromete a la adquisición de la titularidad que corresponda a la GIED, por el valor que, en su caso fije este Organismo Autónomo, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo de la Estipulación”.

Según se informa en el escrito de la GIED, con fecha 5 de septiembre de 2006 la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó sentencia firme favorable a los intereses de este Organismo, por lo cual resta transmitir la titularidad de las fincas registrales 11.430 y 11.439 (expropiadas en su día a Dña. Sacramento Faldón Calderón) al Ayuntamiento.

En cuanto a la valoración de ambas fincas registrales, se ha efectuado con el mismo precio de las anteriormente transmitidas, con la actualización del IPC. La forma se establece mediante entrega del porcentaje de participación indivisa de la finca M-2 del Prado, de la cual son copropietarios el Ayuntamiento y la propia GIED. Ello supone, la entrega por este Ayuntamiento del 3,23 % de la citada finca que registralmente es la 86.923.

Según consta en la documentación patrimonial de este Ayuntamiento y en el Registro de la Propiedad de Mérida, la participación de la propiedad municipal sobre dicha finca es de 19,99 %, por lo que con la entrega de las dos fincas nuevas se quedaría en un 16,76 %.

Visto el informe emitido por la Secretaria General del Pleno, y en cumplimiento de acuerdos anteriores aprobados por los Organismos implicados, la Junta de Gobierno Local por unanimidad adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Adquirir las dos fincas registrales pertenecientes al antiguo recinto del Cuartel Hernán Cortés (11.430 y 11.439) expropiadas en su día a Dña. Sacramento Faldón Calderón por el Ministerio de la Guerra, con la forma de pago y valoración mencionadas.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o persona que legalmente le sustituya, para la firma de los documentos necesarios en orden a la formalización de lo acordado.



H).- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LA ILUMINACIÓN DE NAVIDAD 2008.

Dada cuenta del expediente incoado a instancia de la Delegación Municipal de Festejos, relativo al expediente de contratación para el suministro de la iluminación de Navidad 2008 en la ciudad de Mérida.

Visto tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como informes de la Asesoría jurídica e Intervención.

La Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le confiere la D.A. 2ª, Apartado 3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente de contratación y declarar la tramitación ordinaria del mismo, por el procedimiento negociado con publicidad previa.

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que habrá de regir el contrato y la apertura del procedimiento de adjudicación, convocando simultáneamente licitación.

Tercero.- Aprobar el presupuesto de licitación en la cantidad de 97.413,79 Euros IVA no incluido, con cargo a la partida presupuestaria 4540/22726.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Contrataciones y Patrimonio, Intervención y Festejos, a los efectos de impulso y tramitación del expediente.

D).- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO A LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CATASTRO DE URBANA.

Dada cuenta del expediente relativo a la revisión y modificación del Catastro de Urbana en la ciudad de Mérida.

Visto tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como informes de la Asesoría jurídica e Intervención.

La Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le confiere la D.A. 2ª, Apartado 3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente de contratación y declarar la tramitación ordinaria del mismo, por el procedimiento negociado con publicidad previa.



Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que habrá de regir el contrato y la apertura del procedimiento de adjudicación, convocando simultáneamente licitación.

Tercero.- Aprobar el presupuesto de licitación en la cantidad de 99.999 Euros IVA no incluido, con cargo a la partida presupuestaria 6110/22769.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Contrataciones y Patrimonio, Intervención y Catastro, a los efectos de impulso y tramitación del expediente.

J).- RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE PAGO Y QUITA DE INTERESES DE DEMORA CON EL GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA, S.A.

Se trae a la Mesa propuesta de Alcaldía motivada en los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos; exponiendo, por ello, que en los criterios de ordenación de los pagos se debe tender a cumplir con las obligaciones reconocidas que asume este Ayuntamiento en los plazos legales establecidos en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

En virtud de los anterior, una acertada planificación en los pagos municipales a los proveedores debe conllevar una drástica reducción de los intereses de demora que actualmente se viene pagando. Para ello, es conveniente establecer unos calendarios de pagos con los proveedores municipales y tratar de convenir, con los que así lo deseen, unos convenios de pago y quita de los intereses de demora que se devenguen.

La firma de un Convenio entre el Grupo Empresarial Magenta, S.A. y este Ayuntamiento tuvo lugar el 24 de septiembre de 2008, de conformidad con el art. 25 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público. A su vista, la Junta de Gobierno local, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Ratificar el Convenio de Pago y quita de Intereses de Demora con la empresa mercantil Grupo Empresarial Magenta, S.A.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Grupo Empresarial Magenta, S.A., así como al Servicio de Intervención.

K).- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MÉRIDA, EN EL RECURSO NÚMERO 73/2005, INTERPUESTO POR CARIJA, S.A.

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo del auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida, en la pieza separada de



ejecución de la sentencia recaída en el recurso número 73/2005, interpuesto por Carija, S.A., en reclamación de pago de intereses de demora por retraso en el pago de su factura número 2030559 por obras “Mejora y refuerzo de capa de rodadura con mezcla bituminosa: C/ Luis Buñuel e intersección C/ Tomas Romero Castilla con C/ Antonio Hernández Gil en barriada Covadonga” Certificación 1 y final de obras.

El auto en su parte dispositiva, dice:

“DISPONGO: Se acuerda en ejecución de Sentencia fijar en 301 euros la cantidad que en concepto de gastos de cobro se han devengado hasta ahora en fase de ejecución de sentencia, cantidad a cuyo abono viene obligado el Ayuntamiento de Mérida; y todo ello sin imponer las costas de este incidente a ninguna de las partes.

Contra este Auto cabe recurso de apelación en un solo efecto.”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Único.- Darse por enterada del contenido del fallo de la sentencia a que se hace referencia.

L).- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MÉRIDA, EN EL RECURSO NÚMERO 66/2005, INTERPUESTO POR CARIJA, S.A.

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo del auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida, en la pieza separada de ejecución de la sentencia recaída en el recurso número 66/2005, interpuesto por Carija, S.A., en reclamación de pago de intereses de demora por retraso en el pago de su factura número 2030438 por las obras “Acondicionamiento en la Avda. Juan Carlos I y reforma en la plaza de la Antigua” Certificación 3.

El auto en su parte dispositiva, dice:

“DISPONGO: Se acuerda en ejecución de Sentencia fijar en 301 euros la cantidad que en concepto de gastos de cobro se han devengado hasta ahora en fase de ejecución de sentencia, cantidad a cuyo abono viene obligado el Ayuntamiento de Mérida; y todo ello sin imponer las costas de este incidente a ninguna de las partes.

Contra este Auto cabe recurso de apelación en un solo efecto.”



En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Único.- Darse por enterada del contenido del fallo de la sentencia a que se hace referencia.

M).- SENTENCIA DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MÉRIDA, EN EL RECURSO NÚMERO 138/2007, INTERPUESTO POR DÑA. ENCARNACIÓN LLANOS LLANOS.

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso administrativo número 1 de Mérida, en el recurso número 138/2007, interpuesto por Dña. Encarnación Llanos Llanos en demanda de indemnización por daños sufridos en la vía pública.

La sentencia en su parte dispositiva, dice:

“FALLO: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de Dña. Encarnación Llanos Llanos, contra el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Mérida de 2/4/2007 desestimatoria de reclamación por responsabilidad patrimonial, debo confirmar la resolución recurrida por ser ajustada a derecho, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Único.- Darse por enterada del contenido del fallo de la sentencia a que se hace referencia.

N).- EJECUCIÓN SENTENCIA DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MÉRIDA, EN EL RECURSO NÚMERO 254/2008, INTERPUESTO POR JOSÉ PÉREZ CALERO.

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de Mérida, en el recurso número 254/2008, interpuesto por D. José Pérez Calero, contra el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Mérida de 1 de Febrero de 2008 que desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vehículo como consecuencia de



haber introducido la rueda derecha en un socavón de grandes dimensiones situado en la calle Teniente Flomesta, valorados en 306,91 euros.

La sentencia en su parte dispositiva, dice:

“FALLO: Que debo estimar y estimo el recurso interpuesto por D. José Pérez Calero, contra el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Mérida de 1 de Febrero de 2008, referenciado en el antecedente primero, que se anula por ser contrario a derecho, condenando al citado Ayuntamiento a Abonar al recurrente una indemnización de trescientos seis euros y noventa y un céntimos, más los intereses legales; y con expresa condena a la parte demandada de las costas procesales”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Conforme a lo establecido en el art. 118 de la Constitución , 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, disponer el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Mérida, indicando que conforme a lo dispuesto en el art. 104.1 de la Ley 19/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el órgano o funcionario responsable de la tramitación de la ejecución de sentencia es el Servicio de Intervención. Se señala que la ejecución de la sentencia habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo y copia de la Sentencia al Servicio de Intervención.

Ñ).- SENTENCIA DICTADO POR EL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MÉRIDA, EN EL JUICIO DE FALTAS 148/2007, INTERPUESTO POR EL POLICÍA LOCAL 355.

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida, en el Juicio de Faltas 148/2007, interpuesto por el Policía Local 355, contra D. Miguel Alejandro Puentes Morales.

La sentencia en su parte dispositiva, dice:



“DISPONGO: Que debo condenar y condeno a D. Miguel Alejandro Puentes Morales como autor de una falta de falta de respeto a Agentes de la Autoridad del Art. 634 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta días de multa a razón de tres euros diarios, sumando un total de NOVENTA EUROS (90 euros), cuyo impago dará lugar a un arresto personal sustitutorio a razón de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como al pago de las costas procesales.”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Único.- Darse por enterada del contenido del fallo de la sentencia a que se hace referencia.

O) CORRECCIÓN DE ERROR ADVERTIDO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 12 SEPTIEMBRE DE 2008, POR EL QUE SE RECONOCE A FUNCIONARIOS POLICIALES SU INTERVENCIÓN EN EL FERIAL.

Por el Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico se informa que se ha observado un error de transcripción en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2008, relativo a la solicitud de reconocimiento y felicitación para varios Policías Locales por su reciente intervención en el lamentable altercado sufrido durante la madrugada del día 30 de agosto de 2008 en el recinto ferial, concretamente en la Caseta de Ferias “El Quinto Pino”, la cual ha posibilitado que hayan sido detenidas cuatro personas, que consiste en :

Donde dice:

Primero.- Transmitir la felicitación a los miembros del Cuerpo de Policía Local por la citada intervención, con números profesionales 281 (Subinspector), 330, 337 (Oficiales), y 313, 292, 298, 314, 332, 334, 335, 347, 353, 355 (Agentes).

Segundo.- Incorporar a su expediente profesional el reconocimiento de la meritoria intervención realizada.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados así como al Superintendente Jefe de la Policía Local.

Debe decir:



Primero.- Transmitir la felicitación a los miembros del Cuerpo de Policía Local por la citada intervención, con números profesionales 281 (Subinspector), 330, 337 (Oficiales), y 313, 292, 298, 314, 332, 346, 335, 347, 353, 355 (Agentes).

Segundo.- Incorporar a su expediente profesional el reconocimiento de la meritoria intervención realizada.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados así como al Superintendente Jefe de la Policía Local.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Único.- Aprobar la rectificación indicada anteriormente.

P).- REVISIÓN DE OFICIO EXPEDIENTE DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DE USO DOTACIONAL, CULTURAL Y ADMINISTRATIVO PÚBLICO, CONSITUCIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE Y ENAJENACIÓN SUBSUELO EN TERRENOS CUARTEL HERNÁN CORTÉS.”

Se trae a la Mesa expediente de revisión de oficio del expediente de contratación denominado ”Construcción de edificios de uso dotacional cultural y administrativo público y la constitución de derecho de superficie y la enajenación de la propiedad del subsuelo para usos terciarios coadyuvantes al dotacional en los terrenos del plan especial de reforma interior del antiguo Cuartel Hernán Cortés de Mérida”

Por parte del Sr. Alcalde Presidente se exponen los antecedentes que tienen su origen cuando con fecha de 19 de Julio de 2007 tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, escrito del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura mediante el cual se requiere a este Ayuntamiento, en relación con el expediente de contratación de diversas actuaciones en el recinto del antiguo Cuartel Hernán Cortés para que, por motivo de infringir el mismo el ordenamiento jurídico, proceda a declararlo nulo de pleno derecho en base a lo establecido en el Art. 65º,1º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local en relación con lo dispuesto en el Art. 62,1º,e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha de 6 de agosto de 2007 se analizan tanto los motivos de la impugnación cuanto la procedencia del requerimiento, destacando las irregularidades apreciadas por parte de la Junta de Extremadura en aspectos tales como la calificación como contrato mixto a tres objetos con diferente regulación, con vulneración expresa del Art.6º del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; el hecho de que el sistema de financiación de la parte del contrato formalizado que afecta a la



obra pública supone una enajenación encubierta de la normativa reguladora de los bienes pertenecientes al patrimonio municipal del suelo o la omisión de todos los trámites relativos a la constitución del derecho de superficie y enajenación del subsuelo.

En consecuencia con ello se consideró que el expediente estaba viciado de las causas de nulidad absoluta previstas en el Art. 62,1,b) y e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que se declaró la nulidad del expediente de contratación denominado "Construcción de edificios de uso dotacional cultural y administrativo público y la constitución de derecho de superficie y la enajenación de la propiedad del subsuelo para usos terciarios coadyuvantes al dotacional en los terrenos del plan especial de reforma interior del antiguo Cuartel Hernán Cortés de Mérida", cuyo adjudicatario es la UTE JOCA-DICEX, junto con la liquidación del contrato, de conformidad con el Art. 65 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sin embargo, recurrido el acuerdo por motivo de forma, por parte de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2007, se acordó iniciar nuevamente los trámites para la revisión de oficio del expediente de contratación epigrafiado, por los mismos motivos de nulidad especificados en el requerimiento cursado a este Ayuntamiento por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, así como en los informes jurídicos emitidos por los servicios propios del Ayuntamiento.

Posteriormente, se procedió a solicitar el día 9 de noviembre de 2007 al Consejo Consultivo de Extremadura, por conducto de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, el dictamen preceptivo que exige el Art. 102,1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo emitido dicho dictamen con fecha de 6 de marzo de 2008 y notificado a este Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Administración Local, el 2 de abril de 2008.

Del contenido del mismo se deriva básicamente que el Consejo Consultivo entiende que el contrato mixto aprobado incumple el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, desde el momento que hay prestaciones contractuales no reguladas en la normativa de contratación (superficie y enajenación del suelo), sino por la urbanística y patrimonial y por ende el expediente califica como contrato mixto a tres objetos con diferentes regulación, lo que lleva a concluir que, aunque el contrato se presente bajo una única denominación, hay que diferenciar tres negocios jurídicos o prestaciones contractuales que conforman el mismo como son la ejecución de obras, la enajenación del subsuelo y la constitución de un derecho de superficie.

Partiendo de estas consideraciones, el Consejo Consultivo considera que la prestación contractual de ejecución de obras es anulable y que las prestaciones contractuales de enajenación de subsuelo y de constitución de un derecho de superficie son nulas de pleno derecho, habiendo de ser los efectos de ambas declaraciones, en el primero de los casos, los



que se deriven en sede jurisdiccional, previa declaración de lesividad y, con respecto a las dos prestaciones contractuales acerca de las que el dictamen califica como nulas de pleno derecho, habrán de restituirse las prestaciones que sean susceptibles de devolución a cada una de las partes o el valor de las mismas cuando ello no fuere posible. Sin perjuicio que pueda exigir la parte que estime haber actuado de buena fe las indemnizaciones por los daños y perjuicios que haya sufrido.

En consecuencia el dictamen concluye con la procedencia de la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho de la prestación contractual de enajenación de subsuelo del Plan Especial de Reforma Interior del antiguo Cuartel Hernán Cortés así como de la prestación contractual de constitución de un derecho de superficie sobre la parcela A del Plan Especial de Reforma Interior, con fundamento en lo establecido por el artículo 62.1º, letras b], e] y f], de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 62.a] del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (actualmente artículo 32 a) Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público) y, en segundo término, con la conclusión de que no procede la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho de la prestación contractual de ejecución de obras de edificación de diversos edificios dotacionales en los terrenos del Plan Especial de Reforma Interior del antiguo Cuartel Hernán Cortés señalando no obstante que, dado que en el mismo concurren vicios de anulabilidad procede la declaración de lesividad de dicha prestación contractual para el interés público y su impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo con fundamento en lo establecido por el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (actualmente artículo 33 Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público), en relación con el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de las conclusiones de dicho dictamen, por parte de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2008 se adoptó el acuerdo de declarar de oficio la nulidad de pleno derecho de la prestación contractual de enajenación de subsuelo del Plan Especial de Reforma Interior del antiguo Cuartel Hernán Cortés así como de la prestación contractual de constitución de un derecho de superficie sobre la parcela A del Plan Especial de Reforma Interior del mismo, al tiempo que se procedía a la liquidación de las prestaciones relativas a la constitución del derecho de superficie y enajenación del subsuelo.

Sin embargo, con fecha de 23 de Mayo de 2008, se presenta recurso de reposición por la UTE JOCA-DYCEX frente al acuerdo de la Junta de Gobierno en el que, entre otros extremos, se argumenta la extemporaneidad de la resolución del procedimiento de revisión de oficio por caducidad del mismo, circunstancia que, previos los informe jurídicos oportunos, es estimada por parte de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 3 de Julio de 2008, acordando dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2008.

Paralelamente se acuerda iniciar nuevamente los trámites para declarar de oficio la nulidad de pleno derecho de la prestación contractual de enajenación de subsuelo del Plan



Especial de Reforma Interior del antiguo Cuartel Hernán Cortés así como de la prestación contractual de constitución de un derecho de superficie sobre la parcela A del Plan Especial de Reforma Interior del mismo con fundamento en lo establecido en el Art. 62,1º, letras b), e) y f) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 32 a) Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público así como en las argumentaciones contenidas, respecto de ambos extremos, en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de Agosto de 2007, concediendo a la UTE JOCA-DYCEX un plazo de 10 días de audiencia previa dándole traslado del Dictamen emitido por parte del Consejo Consultivo, acumulando al procedimiento para declarar la nulidad de pleno derecho de las prestaciones contractuales señaladas en el apartado anterior el dictamen nº 65/2008 del Consejo Consultivo de Extremadura por aplicación del principio consagrado en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del cual las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con el principio de eficacia.

La fundamentación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de Julio de 2008 por medio de la cual se determinó, por razones estrictamente formales, iniciar nuevamente los procedimientos para declarar, entre otros, respectivamente, la nulidad de pleno derecho y anulabilidad por la vía de la declaración de lesividad, de las diferentes partes de que se compone el contrato de construcción de edificios de uso dotacional cultural y administrativo público, constitución de un derecho de superficie y enajenación de la propiedad del subsuelo en recinto Hernán Cortés trae causa, en primer lugar, de la constatación de una serie de defectos formales en la tramitación e impulso del expediente hasta entonces tramitado y, en segundo lugar, de las conclusiones que se derivan del contenido del dictamen nº 65/2008 del Consejo Consultivo de Extremadura, emitido con fecha de 7 de marzo.

El dictamen concluye con la procedencia de la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho de la prestación contractual de enajenación de subsuelo del Plan Especial de Reforma Interior del antiguo Cuartel Hernán Cortés así como de la prestación contractual de constitución de un derecho de superficie sobre la parcela A del Plan Especial de Reforma Interior, con fundamento en lo establecido por el artículo 62.1º, letras b), e] y f], de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 62.a] del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, en segundo término, con la conclusión de que no procede la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho de la prestación contractual de ejecución de obras de edificación de diversos edificios dotacionales en los terrenos del Plan Especial de Reforma Interior del antiguo Cuartel Hernán Cortés señalando no obstante que, dado que en el mismo concurren vicios de anulabilidad procede la declaración de lesividad de dicha prestación contractual para el interés público y su impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo con fundamento en lo establecido por el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas., en relación con el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Presentadas alegaciones frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de Julio de 2008, con fecha de 21 de Julio de 2008 y analizado su contenido, se constata que las mismas en modo alguno desvirtúan el fondo del asunto ni queda acreditada la indefensión que se invoca ya que no debemos perder la referencia de que el procedimiento se ha iniciado nuevamente a consecuencia de la estimación parcial del recurso de reposición en las argumentaciones primera y segunda referentes a la extemporaneidad de la resolución del procedimiento de revisión de oficio, así como a la concurrencia de vicio de nulidad por falta de procedimiento en la declaración de nulidad, siendo estos los dos elementos que por seguridad jurídica se han subsanado con el nuevo acuerdo de la Junta de Gobierno Local de forma que en este caso se respete el plazo que tiene la Administración para resolver, así como se adopte la declaración de lesividad a través del procedimiento adecuado, sin que las alegaciones referidas a que no se ha tomado por parte de la Junta de Gobierno Local una resolución expresa de las medidas provisionales solicitadas o el criterio de que no ha lugar a la conservación en el nuevo procedimiento del dictamen del Consejo Consultivo, cuando en modo alguno han variado los criterios de fondo sobre los que se pronunció en su momento el órgano consultivo, hayan de ser causa que justifique la petición de archivo del expediente y la declaración de la conformidad a derecho de las prestaciones contractuales objeto de controversia.

Procede por tanto la acumulación llevada a cabo al procedimiento para declarar la nulidad de pleno derecho de las dos prestaciones contractuales señaladas el dictamen nº 65/2008 del Consejo Consultivo de Extremadura por aplicación del principio consagrado en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del cual las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con el principio de eficacia, toda vez que iría en contra de toda lógica administrativa instar nuevamente un dictamen que ya ha sido emitido, cuando el proceso ha decaído por razones de forma y en modo alguno por razones de fondo, si bien, a la vista del contenido de dicho dictamen, solo procederá instar la nulidad respecto de las dos actuaciones sobre las que el Consejo Consultivo se ha pronunciado en tal sentido, no respecto de la tercera en cuanto a la cual el dictamen se pronuncia por la vía de la declaración de lesividad.

Por su parte respecto de lo que denominan las alegaciones “incongruencia omisiva” al no haberse pronunciado la Junta de Gobierno en relación con las medidas provisionales solicitadas referidas a la abstención de realizar actos de desarrollo o modificación del Plan Especial de Reforma Interior así como de disponer de las unidades de aprovechamiento, tampoco ha lugar que en si mismo ello justifique la petición de archivo alegando indefensión, por cuanto que el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es claro en cuanto a que la desestimación por silencio administrativo tiene los efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente en su caso, con lo cual la indefensión en este caso no se produce en modo alguno.

En definitiva el propio dictamen del Consejo Consultivo en sus conclusiones finales es claro al señalar la procedencia del actuar de esta Corporación, no pudiendo separarnos del



mismo y por tanto, una vez subsanados los defectos formales y de procedimiento y a la vista de las alegaciones, que en modo alguno desvirtúan el fondo del asunto, en estricto cumplimiento del criterio marcado por parte del Consejo Consultivo de Extremadura en el dictamen nº 65/2008 y en uso de las competencias conferidas por el Art. 127.1f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, por unanimidad de los presentes se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Declarar la nulidad de pleno derecho del contrato de constitución de un derecho de superficie sobre la parcela A del Plan Especial de Reforma Interior del antiguo Cuartel Hernán Cortés así como del contrato de enajenación de subsuelo del Plan Especial de Reforma Interior del mismo con fundamento en lo establecido en el Art. 62,1º, letras b), e) y f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las argumentaciones contenidas, respecto de ambos extremos, en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de Agosto de 2007.

Segundo.- Proceder a la liquidación del contrato, de conformidad con el Art. 65 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para lo cual se ordena a los Servicios Técnicos de Urbanismo que se realicen las valoraciones de las obras ejecutadas y de los proyectos presentados, como consecuencia de esta declaración de nulidad.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, así como a todos los interesados en el expediente.

Q).- SUBSANACIÓN DEFECTOS EN ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE CONVENIO URBAÍSTICO MEDIANTE EL CUAL SE ADQUIERE EL CONVENTO DE LAS FREYLAS.

Finalmente, se trajo a la Mesa la Escritura Pública firmada el día 22 de mayo de 2007 por el anterior Alcalde, D. Pedro Acedo Penco, y los propietarios del Convento de las Freylas, sito en la Avda. de Extremadura, núm. 9, y mediante la cual se eleva a público el Convenio urbanístico por el que el Ayuntamiento adquirió la citada propiedad. Presentada dicha Escritura en el Registro de la Propiedad nº 1 de Mérida con fecha 15 de julio de 2008, el Registrador de la Propiedad titular suspende la inscripción por los siguientes defectos subsanables:



1º.- El Alcalde carecía de facultades para establecer cláusula resolutoria del Convenio, no prevista en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2007 por el que se le autorizaba para su firma. Por ello, y al suponer dicha cláusula una modificación esencial del contrato, la Escritura debe ser ratificada por el órgano de contratación del Ayuntamiento, es decir, la Junta de Gobierno Local de conformidad con el art. 127,1,f) de la Ley 7/85, de 2 de abril (LBRL).

2º.- No se acredita en la escritura el informe del Consejero de Cultura o, en su caso, la innecesariedad del mismo por exceder el valor del bien del 1% del Presupuesto, lo que es necesario por mandato del art. 11 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986.

3º.- No se acreditan las notificaciones a la Consejería de Cultura, obligadas por tratarse de un bien de interés cultural y así exigirlo el art. 26 de la Ley de Patrimonio Histórico de Extremadura de 1999.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127,1,f) LBRL, modificado por la DA 2ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por unanimidad adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Ratificar en su integridad el contenido de la Escritura Pública firmada el día 22 de mayo de 2007 ante el Notario D. Ignacio Ferrer Cazorla, con el número 889 de su Protocolo, y mediante la cual se eleva público el convenio urbanístico de adquisición del Convento de las Freylas para el patrimonio municipal.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo, junto con fotocopia de la Escritura Pública ratificada, a la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma, a los efectos del art. 11 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 26 de la Ley de Patrimonio Histórico de Extremadura.

PUNTO 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, se ordena levantar la misma, siendo las 10 horas y 30 minutos, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Secretaria, certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA CONCEJALA-SECRETARIA